



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 2435-2005-PC/TC
LIMA
YSBBET LOURDES CHANG RIVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 24 de marzo de 2006

VISTO

El pedido de subsanación de la sentencia de autos, su fecha 17 de mayo de 2005, presentado por doña Ysbbet Lourdes Chang Rivera, el 22 de marzo de 2006; y,

ATENDIENDO A

1. Que el primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que el Tribunal Constitucional, de oficio o a instancia de parte, puede subsanar cualquier error material contenido en sus sentencias.
2. Que en el segundo párrafo del *Ha resuelto* de la sentencia de autos dice *Issbet Lourdes Chang Aguilar*, debiendo decir *Ysbbet Lourdes Chang Rivera*, por lo que en aplicación de la norma citada, debe efectuarse la subsanación correspondiente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR la Sentencia de fecha 17 de mayo de 2005. Consecuentemente, en el segundo párrafo del *Ha resuelto*, donde dice *Issbet Lourdes Chang Aguilar*, debe decir *Ysbbet Lourdes Chang Rivera*.

SS.

**ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGÖYEN
LANDA ARROYO**

Lo que certifico:

.....
Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)